

Palmas de Gran Canaria, Las (Gran Canaria).
 Parla (Madrid).
 Paterna (Valencia).
 Picassent (Valencia).
 Poblade de Montornés, La (Tarragona).
 Pontes de García Rodríguez, As (La Coruña).
 Prats de Llucanés (Barcelona).
 Puerto del Rosario (Fuerteventura).
 Puerto de Santa María (Cádiz).
 Puigcerdá (Girona).
 Reus (Tarragona).
 Ripoll (Girona).
 Rubí (Barcelona).
 Sabadell (Barcelona).
 Sagunto (Valencia).
 Salamanca (Salamanca).
 Salou (Tarragona).
 Salt (Girona).
 San Bartolomé (Lanzarote).
 San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).
 San Cristóbal de la Laguna (Tenerife).
 San Fernando (Cádiz).
 San Fernando de Henares (Madrid).
 Sant Quirze del Vallés (Barcelona).

Santa Lucía (Gran Canaria).
 Santa María de Guía (Gran Canaria).
 Santa Oliva (Tarragona).
 Sarriá de Ter (Girona).
 Sevilla (Sevilla).
 Sollana (Valencia).
 Sueca (Valencia).
 Tarragona (Tarragona).
 Tabernes de Valldigna (Valencia).
 Tegueste (Tenerife).
 Teguise (Lanzarote).
 Telde (Gran Canaria).
 Tías (Lanzarote).
 Tinajo (Lanzarote).
 Torredembarra (Tarragona).
 Tossa de Mar (Girona).
 Valencia (Valencia).
 Valladolid (Valladolid).
 Vejer de la Frontera (Cádiz).
 Vendrell, El (Tarragona).
 Vidra (Girona).
 Vilablareix (Girona).
 Viladecans (Barcelona).
 Vilanova i la Geltrú (Barcelona).
 Vilanova del Vallés (Barcelona).
 Vila-Real (Castellón).
 Vila-Seca i Salou (Tarragona).
 Villamartin (Cádiz).
 Xátiva (Valencia).
 Xirivella (Valencia).
 Zaragoza (Zaragoza).

Segundo.—Denegar la solicitud presentada, por incidir en la causa prevista en la letra a) del apartado B) del artículo 4.º de la Orden de 10 de junio de 1992, a los Ayuntamientos de:

Alcorisa (Teruel).
 Beniganim (Valencia).
 Bullas (Murcia).
 Martín de Yeltes (Salamanca).
 Valle del Zalabí (Granada).

Tercero.—Denegar la solicitud presentada, por incidir en la causa prevista en la letra b) del apartado B) del artículo 4.º de la Orden de 10 de junio de 1992, a los Ayuntamientos de:

Alcudia de Veo (Castellón).
 D'Ain (Castellón).
 Daimiel (Ciudad Real).
 Deltebre (Tarragona).
 Suéras (Castellón).
 Tortosa (Tarragona).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes desde su publicación.

Madrid, 13 de julio de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

17421 RESOLUCION de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en la zona de promoción económica de Andalucía.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de la zona de promoción económica de Andalucía:

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de marzo de 1989 y 19 de julio de 1989, se concedieron incentivos correspondientes a la citada zona de promoción económica, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la realización de una parte de la inversión;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la zona de promoción económica de Andalucía, y el apartado 2.º, número 4, de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que haya quedado acreditado el extremo anteriormente indicado.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 29 de junio de 1992.—La Directora general, Magdalena Álvarez Arza.

ANEJO

Expediente	Empresa/localización
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA Provincia de Almería
AL/0013/P08	«Zurifer, S. A.». Adra. Provincia de Huelva
H/0034/P08	«Frutas Hermanos Millán, S. L.». Moguer.

17422 RESOLUCION de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Asturias, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía y Extremadura y zonas industrializadas en declive de Ferrol y Extremadura.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Asturias, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía y Extremadura y zonas industrializadas en declive de Ferrol y Extremadura;

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de abril, 19 de julio, 21 de septiembre y 17 de octubre de 1989; 26 de marzo, 20 de abril, 1 de junio, 24 de octubre, 7 de noviembre y 27 de diciembre de 1990, y 30 de enero y 19 de febrero de 1991, y por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de junio de 1990, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas zonas de promoción económica y zonas industrializadas en declive, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que, en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado y, en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad, así como para la realización de una parte de la inversión;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 487/1988, 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 30 de septiembre; 21/1988, de 21 de enero, y 1388/1988, de 18 de noviembre, de delimitación de las zonas de promoción económica de Asturias, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía y Extremadura y zonas industrializadas en declive de Ferrol y Extremadura, y el apartado 2, número 4, de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que hayan quedado acreditados los extremos anteriormente indicados.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 29 de junio de 1992.—La Directora general, Magdalena Álvarez Arza.